

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDEN

Excmo. Sr.: La liberación de la provincia de Oviedo exige, al igual que se ha hecho en las demás provincias incorporadas a la España Nacional, la depuración del personal perteneciente al Departamento de Instrucción Pública, que debe llevarse a efecto de acuerdo con las normas establecidas por el Decreto número 66 de 8 de noviembre y Orden del 10 del mismo mes del pasado año, con las modificaciones que la experiencia y las circunstancias especiales de la provincia aconsejan.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo primero. Quedan suspensos, provisionalmente, de empleo, todos los funcionarios de la Enseñanza, en la provincia de Oviedo, que pertenezcan a los Escalafones docentes, Técnicos, Administrativos y Subalternos del Estado.

En el término de 15 días a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, deberán solicitar su reingreso todos aquellos funcionarios que lo deseen, presentando instancia documentada dirigida al Presidente de la Comisión depuradora provincial correspondiente, detallando forma y fecha del ingreso en el Escalafón, cargos que hubiere desempeñado, agrupaciones sindicales y partidos políticos a los que hubieren pertenecido durante los seis últimos años y actuación concreta desde la fecha en que se produjo el Movimiento Nacional, indicando el nombre de las personas que puedan aseverar sobre los anteriores extremos.

Todo aquel funcionario que estando en la zona liberada en el indicado plazo y forma no solici-

tase su reingreso, quedará definitivamente separado del servicio y será dado de baja en el Escalafón respectivo, sin derecho a ulterior reclamación.

El personal que ya hubiera pedido su rehabilitación de conformidad con las instrucciones dictadas por el Rectorado, no tendrá necesidad de hacer nueva solicitud; debiendo dicho Rectorado remitir las instancias recibidas al Presidente de la Comisión depuradora correspondiente para su tramitación reglamentaria.

Artículo segundo. Queda exceptuado de la suspensión a que se refiere el artículo anterior, el personal afecto a la Universidad de Oviedo que hubiera sido ya depurado, así como el de la Escuela Normal del Magisterio, Instituto Elemental de Segunda Enseñanza de Luarca y los Maestros que regenten escuelas que se encontraban en territorio liberado de la provincia el día 1.º de octubre pasado y que actualmente estén funcionando.

Este personal quedará sin embargo obligado a pedir su confirmación en el cargo en la misma forma y plazo que determina el artículo primero.

Artículo tercero. La suspensión a que se refiere el artículo primero se extenderá a las personas que teniendo sus cargos en Asturias, fueron adcritas por los Rectorados o directamente por la Comisión de Cultura y Enseñanza a otros Centros situados fuera de su residencia oficial, por hallarse los interesados en la zona liberada. En estos casos dichos funcionarios presentarán sus instancias de reingreso en el plazo y forma señalados en el artículo primero.

Artículo cuarto. Las Comisiones depuradoras, presididas por el Gobernador Civil, la que ha de actuar sobre el personal dependiente de los Institutos de Segunda Enseñanza, Escuela Normal, de Comercio, Artes y Oficios, Superior

y Elemental de Trabajo, Sección Administrativa e Inspección de Primera Enseñanza; y por el Director del Instituto de Segunda Enseñanza, de Oviedo la encargada de depurar al personal perteneciente a los escalafones del Magisterio, actuarán en la forma determinada en las Ordenes de 10 de noviembre y 7 de diciembre de 1936, 4 y 28 de enero y 17 de febrero del corriente año, en cuanto no se opongan a las disposiciones de esta Orden y con vista de los informes que estimen conveniente solicitar, elevando a la Comisión de Cultura y Enseñanza las propuestas correspondientes con preferencia a las de reposición de todos aquellos funcionarios contra los que estimen no existe cargo alguno que pueda motivar la imposición de sanciones y las de depuración del personal a que se refiere el artículo segundo de esta Orden.

Artículo quinto. El Rectorado remitirá con la mayor rapidez posible a las Comisiones depuradoras los informes que posea referentes al personal, y que aquellas deberán unir a los expedientes respectivos como elemento de juicio para la formalización de las oportunas propuestas.

Burgos 10 de noviembre de 1937.  
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

### Administración provincial

### DIPUTACION

#### Impuesto de Cédulas personales ANUNCIO

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó aprobar el Padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Boal, para la exactitud del impuesto del año corriente y abrir el periodo voluntario de re-

caudación, por un plazo de dos meses, que empezarán a contarse a partir del día 20 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los contribuyentes interesados en particular.

Oviedo, 23 de noviembre de 1937.  
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario en funciones, José Orche.

### Comisión provincial de Incautación de Bienes

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ricardo Fernandez Fernandez, vecino de Godos, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1937.  
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramiro Valdés Iglesias, vecino de Colloto, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1937,



Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Cándido Abarrio Rodríguez, vecino de Brañes, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eloy Alvarez (De la Venta), vecino de Infiesto, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de dicha villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Balbino Alvarez (conocido por Albino), chofar, vecino de Oviedo, Colonia Astur, n.º 5, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Aurelio Conchero González, vecino de Santa Eulalia (Manzaneda), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de

primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Fuente Cabal, vecino de Limanes, Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fernandez Rosal, vecino de Pando, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

#### Subdelegación de Hacienda de Gijón

—:—

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y de los contribuyentes de esta Zona, que el Recaudador de la misma, en uso de las atribuciones que le confiere el número 2.º del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, ha nombrado auxiliar en el concejo de Carreño a D. Telmo Muñoz Hevia, el cual tiene establecida la oficina correspondiente en la calle del Doctor Braulio del Busto, en Candás.

La cobranza del 4.º trimestre del año actual, se verificará en dicho local, para los contribuyentes del

citado concejo, desde el 28 de los corrientes, hasta el día 10 de diciembre próximo.

Gijón 24 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Subdelegado de Hacienda.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE TINEO

Manuel Alvarez Menendez, oficial habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Tineo,

Doy fe: Que en los autos de mayor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

##### Sentencia:

En la villa de Tineo, a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y siete, el Sr. D. Luis García Royo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Francisco García y García, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Zardain, en este concejo de Tineo y seguidos, por fallecimiento del mismo, por su padre, D. Manuel García y García, también mayor de edad, labrador y de la misma vecindad, representados en principio, por el Procurador D. Luis Dreiganes, más tarde, por D. Manuel Cerredo Iglesias, y, últimamente, por fallecimiento de éste, por D. Julián Del Casero Fernandez, y defendido por el Letrado D. Elpidio Francos Garcia, contra D. Ramón Suarez Fernandez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Morados, representado por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano y defendido por el Letrado D. Manuel García Fernandez, y contra D. Celestino Gómez Suarez, Don Juan Suarez Pérez, D. Manuel García García, D. Vicente García García y D. Francisco Fernández Pertierra, vecinos del mismo Morados, representados por los estrados del Juzgado, por no haber comparecido, sobre posesión y aprovechamiento de los términos comunes y cuadrillas del lugar de Zardain.

##### Fallo:

Que debo declarar y declaro, que en los términos comunes y cuadrillas del lugar de Zardain que se deslindan en el hecho segundo de la demanda y se dividen de la Feligresía de Navelgas y Santa Eulalia, comenzando en el mojón de las Colladas, que está en el camino real de Navelgas y por él adelante, a otro mojón en dicho camino, sobre el Fanal y derecho al Portillo del Corral, y de dicho camino al mojón de La Linera, sube a la laboría arriba, a la castañal de Longosas, que está debajo de un

suco que dicen El Sauce, y vuelve por dicha laboría abajo, cortando derecho por el Trep del Agujón de la pasada de Morados, al camino real que pasa por el camino de Fambono, donde está un mojón debajo de la Peña de la Brueba, junto a unos berdellos; de dicho camino corre arriba, al Espin del Cuerno de Laniello, y de allí, corta por la Reguera que baja por la laboría de Eiros, del lugar de Zardain, a un mojón del Valle del Rey que está al pie de dicho vall, de la otra parte, y de allí arriba a la antigua Vieja y derecho de la Peña de Sobre el Molino de Mouronte que llaman de la Rapiega, y ceje arriba al pico de Lanteirón y Colladiella, y por el Cimbro y Cerro arriba al Pico de Cueto, aguas vertientes, todo el Rebollar y Burdiayos, y al pico de las Peñas Cañadas o Peñas Canadas, y vuelve aguas vertientes, todo el cerro de Barreiro al Pico de la Cogolla y derecho al río abajo, y de la otra parte, valle de Latrado (o Lardredo) arriba, donde dicen el valle de Llera y a la Proida de la Cerra, y baja por mitad del Misna loiro (o Ameinasdiro) a los Peñados (o Peñadas) y derecho al ojo de la Fuente de los Fontaneres, y vuelve al mojón de las Colladas, tienen la posesión exclusiva D. Francisco García en unión de sus convecinos y condueños de Zardain; debiendo abstenerse de todo uso y aprovechamiento los demandados D. Ramón Suárez Fernández, D. Celestino Gómez Suarez, D. Juan Suarez Pérez, D. Manuel García García, D. Vicente García García y D. Francisco Fernández Pertierra, en los terrenos y términos en cuestión; sin hacer condena e presa de costas,

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevenida en los artículos 769 en relación con las 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis García.

##### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, de que doy fe.—P. H., Manuel Alvarez.

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo, a veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Manuel Alvarez.